

1 ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA):

¿Quiénes están obligados?

Conforme al artículo 92 y siguientes de la Ley de Concertación Tributaria (Ley N° 822) y sus Reformas, así como el Reglamento de la LCT (Decreto N° 01-2013), están obligados:

- **Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el extranjero o en Nicaragua cuando alguna de ellas tenga un tratamiento fiscal especial.**
- **Contribuyentes del IR que realicen operaciones con entidades ubicadas en países o territorios de baja o nula tributación.**
- **Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con sujetos acogidos a reglas de zonas francas u otros regímenes especiales de exención fiscal.**

La Dirección General de Ingresos (DGI) de Nicaragua puede solicitar en cualquier momento la documentación comprobatoria que sustente la correcta determinación de precios de transferencia. El contribuyente debe conservarla y tenerla disponible según los plazos establecidos en el Código Tributario.